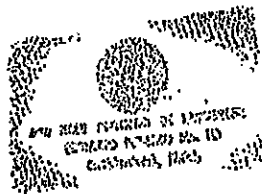


LIC. JOSE ANTONIO DE LASOURAIN
NOTARIO PUBLICO NUM. 21
CHIHUAHUA, CHIH.



L.13-49

***** PRIMER TESTIMONIO *****

***** CONTRATO CONSTITUYENDO UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. *****

***** DENOMINADA:

***** "COPIXERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE. *****

***** DURACION:

***** 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS. *****

***** DOMICILIO:

***** CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. *****

***** CHIHUAHUA, CHIH. A 21 DE MAYO DE 1993. ***

VOL. 348 FOL. 152 NUM. 10,998. ***

EL PODER GENERAL DEL REPRESENTANTE LEGAL SE ENCUENTRA INTEGRADO EN EL CUERPO DE LA
ESCRITURA CONSTITUTIVA EN FOJAS 17, 18 Y 19.

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN Y OSIO.
NOTARIO PUBLICO NUM. 21
CHIHUAHUA, CHIH.

24

****CUARTO:**** Los Accionistas, así mismo, dándole a esta Escritura el valor de una Asamblea Ordinaria, nombran Cominario al señor PEDRO FLORES GALVAN. -----

****QUINTO:**** Los constituyentes, para el mejor ejercicio de su cargo otorgan a favor del señor JOSE ENRIQUEZ ORTEGON. -----

* a . - Poder General para actos de Dominio que pueda ejercitar sobre los bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad sin limitación alguna.-----

* b . - Poder General sin limitación alguna para Actos de Administración, pudiendo llevar a cabo todas las operaciones, actos o contratos relacionados con el objeto social.

* c . - Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, facultándolo expresamente, para presentar denuncias de hechos y querelias y ratificarlas, para presentar demandas, contestarlas, reconvenir, nombrar peritos, formular y absolver posiciones, interrogar testigos, contrainterrogar a los que presente la parte contraria, someter a Arbitros, recusar, transigir, desistirse, recibir pagos, comparecer a remates y almonedas y hacer pujas, interponer toda clase de juicios o recursos y desistirse de los mismos, inclusive del Juicio de Amparo, constituirse en tercero perjudicado, formular denuncias de hechos, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón, señalar bienes para embargo, nombrar depositarios, revocar los nombramientos que haga, y, en general, llevar a cabo cualquier acto o gestión encaminados a realizar este mandato. En materia laboral se le faculta ampliamente en los términos del los Artículos 9 Nueve, 11 Once, 692 Seiscientos

COTEJADO

noventa y dos, Fracciones Segunda y Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 787 ochocientos setenta y seis de la Nueva Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, para representar a la Sociedad ante las Juntas de Trabajo, tanto Federales como Locales, para celebrar ante las Juntas convenios del orden laboral. Así mismo se le faculta para otorgar y revocar Poderes para Pleitos y Cobranzas, cuando lo juzgue conveniente, confiriéndole las facultades de representación patronal.

* d . - Podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime convenientes, pudiendo revocar los Poderes que otorgue, cuando desee hacerlo.

* e . - Sin limitación alguna, contratar préstamos, suscribir títulos de crédito, aceptar, avalar, o en cualquier forma emitir títulos de crédito.

Este Poder se le otorga en los términos del Artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, idéntico al 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que a la letra dice:

ARTICULO 2,453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES:-

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que

LIC. JOSE ANTONIO DE LASCURAIN Y OSIO
NOTARIO PUBLICO NUM. 21
CHIHUAHUA, CHIH.

21

el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.

*** G E N E R A L E S ***
POR SUS GENERALES. LOS COMPARECIENTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTARON SER:

El señor JOSE ENRIQUEZ ORTEGON, originario de Maginral del Oro, Durango, donde nació el once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, Técnico en máquinas copiadoras, con Registro Federal de contribuyentes número E10J420211-K80, casado el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y oco, bajo el régimen de Sociedad Conyugal con la señora ARMIDA PORRAS RIOS DE ENRIQUEZ y con domicilio en calle Samaniego número 1,201 mil doscientos uno de esta ciudad; el señor IGOR FLORES GALVAN, originario de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde nació el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, Técnico en máquinas copiadoras, con Registro Federal de Contribuyentes número F06T-510924-NKB, casado el catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal con la señora MARIA DE JESUS BALLESTEROS RODRIGUEZ DE FLORES y con domicilio en Avenida Transvía y Retas número 6,904 seis mil novecientos cuatro de esta ciudad; el señor LUIS RAUL LOYA

COTEJADO